



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **192** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Abor. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 17 MAR 2016

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 271-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de abril de 2015, el INFORME LEGAL N° 126-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MMAD, de fecha 09 de marzo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 271-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de abril de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con JUAN PEDRO ZANABRIA GUADALUPE, respecto del predio ubicado en la Manzana T, Lote 19, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01071902, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 126-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MMAD, de fecha 09 de marzo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la Parte de Vistos, en el Tercer y Cuarto Considerando de la Parte Considerativa, y en los Artículos Primero y Segundo de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "(...) el Informe Técnico Legal N° 154-2015-GRCOGP-JPECPYPPNP, del 27 de marzo de 2015; (...);

TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, (...);

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) en el cual interpone Oposición a la Resolución Jefatural N° 1172-2012-GR/GA-OGP-JPECPYPPNP (...);

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "(...), Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, (...);

ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos de la Resolución Contractual adoptada en el Artículo Primero de la presente, la inscripción de Hipoteca, otorgada a favor de Irma Zanabria Guadalupe.";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y



siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Tercer y Cuarto Considerando de la Parte Considerativa**, y en los **Artículos Primero y Segundo de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 271-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **14 de abril de 2015**, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

"(...) el Informe Técnico Legal N° 154-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 27 de marzo de 2015; (...);

TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) en el cual interpone Oposición a la Resolución Jefatural N° 1172-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP (...);

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...), Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);

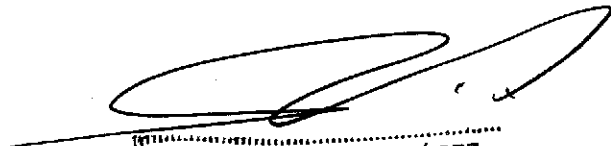
ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos de la Resolución Contractual adoptada en el Artículo Primero de la presente, la inscripción de Hipoteca que versa en el Asiento 00002, de la Partida Registral N° P01071902, otorgada a favor de IRMA ZANABRIA GUADALUPE";

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 271-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **14 de abril de 2015**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17 MAR 2016